



ORDEN APA/___/2024 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN APA, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR LA QUE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 388/2021, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE AVALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA S.M.E. (SAECA) POR TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, DE OPERADORES ECONÓMICOS DEL SECTOR PESQUERO O DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS QUE GARANTICEN PRÉSTAMOS PARA SU FINANCIACIÓN; SE PROCEDE A MODIFICAR LA ORDEN DE 12 DE MAYO DE 2022 POR LA QUE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2022, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO ANTE LA PÉRDIDA DE RENTABILIDAD Y POR CAUSA DE LA SEQUÍA, PARA AMPLIAR SU DOTACIÓN PRESUPUESTARIA; ASI COMO SE FLEXIBILIZAN LAS CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2022, DE 15 DE MARZO.

El 2 de junio de 2021 se publicó el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación.

La finalidad de estas subvenciones es contribuir a mantener la actividad productiva de las explotaciones y empresas agroalimentarias, facilitando el acceso al crédito. Se tiene así en cuenta el carácter estratégico del sector agroalimentario español tanto para el mantenimiento de la actividad productiva, como para el sostenimiento de la población en zonas rurales, y por consiguiente para el desarrollo económico del país.

Mediante estas ayudas se facilita el acceso a la financiación a titulares de explotaciones agrarias, tanto agrícolas como ganaderas, a operadores económicos del sector pesquero, a pequeñas y medianas empresas (PYMES) que desarrollen su actividad en la industria agroalimentaria, a cooperativas agroalimentarias y a otros operadores del sector agroalimentario, mediante la subvención de avales concedidos por SAECA necesarios para la obtención de préstamos, en las condiciones y términos regulados en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

Por otra parte, el plazo de solicitud de la convocatoria de 12 de mayo de 2022 de las ayudas del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía (Línea ICO-MAPA-SAECA) fue ampliado hasta el 15 de septiembre de 2024. Teniendo en cuenta que la mencionada línea y la que se convoca en la presente orden son complementarias y de efecto sinérgico, se consideró oportuno convocar nuevas ayudas con base en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, de forma que el final del plazo de solicitud coincida con el establecido para la



convocatoria de 12 de mayo de 2022 de la línea del artículo 6 del *Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo*, con objeto de que los solicitantes se puedan beneficiar de ambas medidas.

Esta convocatoria se realizó mediante la Orden APA, de 15 de noviembre de 2023, por la que convocan las subvenciones previstas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación; se procede a modificar la orden de 12 de mayo de 2022 por la que convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, para ampliar su dotación presupuestaria; así como se flexibilizan las condiciones de los préstamos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, concretamente en su apartado segundo.

El interés económico y social de la medida, tal y como se enuncia en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, deriva de la necesidad de garantizar la actividad del sector agroalimentario, que al estar sometido con creciente frecuencia a situaciones excepcionales requiere disponer de un acceso al crédito que permita dar continuidad a su actividad en momentos de crisis. El sector agroalimentario es la pieza clave tanto para fijar población en el medio rural en el marco de la lucha contra el despoblamiento, como para garantizar el abastecimiento de alimentos a la población. El interés social y económico del mantenimiento de la actividad del sector agroalimentario resultó en extremo evidente desde que, en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, su continuidad permitió mantener en todo momento un abastecimiento de alimentos regular y suficiente a toda la población española. Además, el interés económico y social de la medida queda particularmente reforzado en la coyuntura actual, en la que el sector agroalimentario y el de la pesca y la acuicultura se está viendo fuertemente afectados por la situación generada por la guerra de Ucrania, y en particular por el acusado incremento del coste de los consumos intermedios que está teniendo que afrontar. Este incremento de costes no sólo repercute reduciendo la viabilidad a corto y medio plazo de las empresas agroalimentarias, sino también generando una presión al alza de los precios de los alimentos que conviene en estos momentos contribuir a paliar en el marco de la lucha contra la inflación.

A mayor abundamiento el artículo 6.10 del citado Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, señala que en el caso de que se agote el presupuesto de una convocatoria y, además, se apruebe una posterior convocatoria con base en este mismo real decreto sin que haya finalizado el plazo de solicitud de la primera convocatoria, las solicitudes que se encuentren en lista de espera de la primera convocatoria por haberse agotado el crédito, se considerarán automáticamente presentadas en la segunda convocatoria, con independencia del estado de tramitación de dichas convocatorias, siempre y cuando no se hubiera emitido resolución expresa en relación con dicha solicitud. A tal efecto, se considerará de oficio como fecha de entrada para considerar su orden de presentación, aquella en la que se presentó la primera



solicitud. Habiéndose estimado ya un agotamiento posible del crédito se pone a disposición de los solicitantes en la mencionada lista de espera crédito disponible bajo el principio de eficiencia y eficacia administrativa.

De cara a contribuir a los citados objetivos procede, modificar la convocatoria de 15 de noviembre de 2023 de las subvenciones previstas en el citado Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, con objeto de que el importe disponible en la misma en el ejercicio 2014 sea suficiente para complementar el 100% de las solicitudes que se presenten en las ayudas del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo (Línea ICO-MAPA-SAECA).

El procedimiento de concesión de estas ayudas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En virtud de todo lo cual, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

- 1 El objeto de esta orden es modificar el presupuesto para el ejercicio 2024 recogido *apartado segundo de la Orden APA, de 15 de noviembre de 2023, por la que convocan las subvenciones previstas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación; se procede a modificar la orden de 12 de mayo de 2022 por la que convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, para ampliar su dotación presupuestaria; así como se flexibilizan las condiciones de los préstamos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.*
- 2 La finalidad de esta orden es facilitar el acceso de financiación de titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero, de industrias agroalimentarias, de cooperativas agroalimentarias y de otros operadores del sector agroalimentario, contemplados en el artículo 3 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, subvencionando el coste de los avales concedidos por SAECA en el marco de préstamos con entidades financieras avalados por dicha entidad, de forma que el importe disponible en esas subvenciones sea suficiente para complementar el 100% de las solicitudes que se presenten en el marco de la convocatoria de 12 de mayo de 2022 de la línea del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.



Segundo. Modificación de la Orden convocatoria de 15 de noviembre de 2023 de las subvenciones previstas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación.

1. Se modifica el punto 5.1 del apartado segundo de la Orden APA, de 15 de noviembre de 2023, por la que convocan las subvenciones previstas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación; se procede a modificar la orden de 12 de mayo de 2022 por la que convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, para ampliar su dotación presupuestaria; así como se flexibilizan las condiciones de los préstamos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, que pasa a tener la siguiente redacción:

“

1. La cuantía máxima correspondiente a esta línea de ayudas será de 13.593.656,36 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.770 de los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a los siguientes ejercicios presupuestarios:

Ejercicio presupuestario de 2023: 4.723.656,36€

Ejercicio presupuestario de 2024: 8.870.000,00€”

Tercero. Efectos

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuarto. Recursos.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el



plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
(documento firmado electrónicamente)
Fdo.: D. Luis Planas Puchades